

## **Resolución No 0544 del 01 de julio de 2022**

“Por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional por el termino de un (1) año al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** para desarrollar la modalidad **Apoyo Post Institucional** en la población Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción, a quienes la autoridad competente remita o ubique y Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes mayores de 18 años, a quienes se les aplica Principio de Oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social una vez han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso”.

### **EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL CESAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018, 8113 de 2019, 2410 de 2022 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas expedidas por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamientos a las Instituciones del Sistema de Bienestar Familiar.

Que la resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y sus modificaciones, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la resolución 3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencia de funcionamiento y su procedimiento las cuales son: *13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional.*

Que la persona Jurídica **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**, con NIT **824006577-4** es una entidad sin ánimo de lucro de derecho eclesiásticos civil reconocida por autoridad canónica competente mediante decreto número 017 del 10 de mayo de 2004 de la Diócesis de Valledupar, Gobierno Eclesiástico en virtud del artículo IV de la Ley 20 de 1.974, con domicilio en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, cuya última reforma estatutaria fue aprobada mediante decreto 002 de 11 de enero de 2021 por Diócesis de Valledupar.

Que la Licencia de Funcionamiento Transitoria 1950 del 18 julio de 2019, otorgada al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**, se entiende prorrogada automáticamente hasta un mes después de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, de conformidad con la resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modificó el artículo primero de la resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en el decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido prorrogando y mediante la resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022, extendió por última vez la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, hasta 30 de junio de 2022.

Que en atención a la resolución 2410 de fecha 7 de abril de 2022, por la cual se estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamientos para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante a la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional y en el marco del procedimiento *Licencias de Funcionamiento Nivel Regional versión 12*, en cumplimiento del memorando **202210000000118241 de fecha 31 de mayo de 2022**, enviado por la Subdirectora General (E) de la Dirección General, Doctora Liliana Pulido Villamil, se aplicó por esta Dirección Regional del ICBF, la revisión documental de los requisitos legales, técnicos y financieros para la renovación de las licencias provisionales.

Que de conformidad al *lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA y Manual Operativo de Medidas Complementarias y Alternativas al Proceso Judicial SRPA – Restablecimiento en Administración de Justicia RAJ*, en el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cesar del ICBF se revisó los ajustes presentados por el **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** realizado al Proyecto de Atención Institucional-PAI.

Que el Representante Legal del **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL**, mediante oficio radicado **20224140000009492**, solicitó renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **Apoyo Post Institucional**, para la población Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción, a quienes la autoridad competente remita o ubique y Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes mayores de 18 años, a quienes se les aplica Principio de Oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social una vez han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del

proceso, en la Sede Administrativa y operativa ubicada en la Carrera 7 #13B-72 Sede Corazón de Jesús, Barrio Cañahuate de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar.

Que el Director de la Regional Cesar del ICBF, mediante resolución 0496 de 14 de junio de 2022 y modificada por la resolución 0501 de 15 de junio de 2022, nombró el equipo interdisciplinario para realizar el estudio y la verificación documental para el otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar que presta servicio de Protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, de acuerdo con la labor realizada por el equipo de profesionales designado por el Director Regional y de acuerdo con la revisión documental realizada al material aportado por el **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**, se expidieron conceptos legal, técnico y administrativo de cumplimiento, asimismo, concepto financiero de no cumplimiento, pero en virtud de la resolución 3899 de 2010, 8113 de 2019 y 2410 de 2022 de la Dirección General del ICBF, se dará un (1) mes para subsanar el requisito faltante, debido que este incumplimiento no constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que el Comité Técnico para Casos Especiales de Licencia de Funcionamiento aprobó mediante **Acta No. 13 del 14 de junio de 2022**, que en la misma sede del **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** desarrolle las modalidades de Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de justicia, Apoyo Post institucional, Libertad Vigilada/ Asistida, Prestación de Servicios Sociales a la Comunidad, concluyéndose que la entidad cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para estas modalidades, asimismo, aprobó la mezcla de modalidades y/o poblaciones.

Que se verificó en la base de datos y se estableció que a la fecha el **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** no ha sido sancionada ni se encuentra en curso en un proceso sancionatorio derivado de la Inspección, vigilancia y control competencia de ICBF.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Regional Cesar del ICBF,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar** Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**, identificado con **NIT 824006577-4**, ubicado en la sede Administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 7 # 13B-72 Sede Corazón de Jesús, Barrio Cañahuate de la Ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, por cumplir con los componentes legal, técnico y administrativo, asimismo, se dará un (1) mes para subsanar el requisito financiero, para desarrollar la modalidad **Apoyo Post Institucional** en la población Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción, a quienes la autoridad competente remita o ubique y Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes mayores de 18 años, a quienes se les aplica Principio de Oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social una vez han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso, con una capacidad instalada N/A.

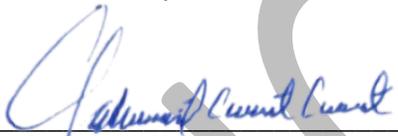
**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la sede operativa de esta institución, copia de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO** : Notificar por intermedio del grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, la presente resolución al Representante Legal en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



**GABRIEL CASTILLA CASTILLO**  
DIRECTOR REGIONAL CESAR ICBF

*Control de Legalidad:* Jorge Luis Castañeda JCD

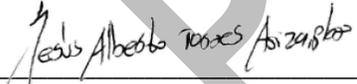
*Proyectó:* José Angarita Manosalva. J.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar, al primer (01) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), notifiqué personalmente al Señor(a) **JESÚS ALBERTO TORRES ARIZA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **84.101.751** expedida en el municipio de Urumita, departamento de la Guajira, en calidad de representante legal de la entidad la **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** identificado con NIT. **824006577-4**, el contenido de la resolución No. **0544 del 01 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional Cesar del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** para desarrollar la modalidad **Apoyo Post Institucional** en la población Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción, a quienes la autoridad competente remita o ubique y Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes mayores de 18 años, a quienes se les aplica Principio de Oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social una vez han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso.

Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada resolución, asimismo el notificado(a) manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria. En constancia se firma:

El notificado:

  
\_\_\_\_\_  
**JESÚS ALBERTO TORRES ARIZA**  
C.C. 84.101.751

El que Notifica:

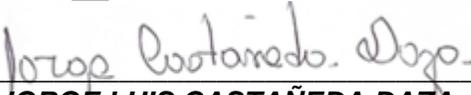
  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA**  
C.C. 1.065.611.172

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 0544 del 01 de julio de 2022

En Valledupar a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante Legal de la **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** identificado con **NIT. 824006577-4**, el contenido de la resolución No. **0544 del 01 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente el primer (01) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022), por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** para desarrollar la modalidad **Apoyo Post Institucional** en la población Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción, a quienes la autoridad competente remita o ubique y Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes mayores de 18 años, a quienes se les aplica Principio de Oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social una vez han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).**

  
**JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA**  
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar